

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

CVE-2015-14252 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias de Auto-Taxi.*

Transcurrido el periodo de exposición pública del expediente de establecimiento de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias de Auto-Taxi, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 6 de noviembre de 2015, y no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el mismo, se considera definitivamente aprobado.

Se publica la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias de Auto-Taxi en el Anexo a este anuncio, para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17,4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santillana del Mar, 28 de diciembre de 2015.

El alcalde,
Isidoro Rábago León.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTO-TAXI

Artículo 1.- Fundamento legal y objeto.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el artículo 57 del Texto Refundido de Régimen Local 2/2004, de 5 de marzo, de Haciendas Locales y conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4.c del mismo texto legal, se establece en este Término Municipal, una tasa sobre el otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de taxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- La prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de licencias y autorizaciones referidas en el artículo 1, constituye el objeto de la presente exacción.

Artículo 3.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

La concesión, expedición y registro de la licencia y autorización administrativa para el servicio de transporte en auto-taxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere la Ordenanza reguladora del Servicio de Taxi de este Ayuntamiento.

El uso y explotación de dichas licencias y autorizaciones.

La aplicación de las licencias a otro vehículo por sustitución del anterior.

La revisión de vehículos.

La transmisión de licencias.

Realización de anotaciones y cancelaciones, a instancia de parte, en el Libro-registro de Licencias de autotaxis del Ayuntamiento de Santillana del Mar.

CVE-2015-14252

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Artículo 4.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre que se determinan a continuación:

1. Las personas a cuyo favor se otorgue la licencia, en los supuestos de expedición y concesión de licencias.

2. Las personas a cuyo favor se otorgue la licencia, en los supuestos de autorizaciones para la transmisión de licencias.

3. El titular de la licencia del vehículo cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria.

4. Y, en general, están obligados al pago de la tasa las personas o entidades a cuyo favor se realicen las prestaciones objeto de esta tasa.

Artículo 5.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42.1.A de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, los integrantes de la administración concursal, los liquidadores de sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 43 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.

Artículo 6.- Devengo y obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nace y se devenga la tasa en la fecha en que se conceda o expida la correspondiente licencia o autorice la transmisión o la sustitución del vehículo.

Artículo 7.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Epígrafe Primero: Concesión, expedición y registro de la licencia y autorización administrativa para el transporte en taxis y demás vehículos de alquiler: 3.000,00 euros.

Epígrafe Segundo Autorización para transmisión de licencias

— Transmisión inter-vivos: 900,00 euros.

— Transmisión mortis causa: 350,00 euros.

B1. La primera transmisión de licencias a favor de herederos forzosos: 350,00 euros.

B2. Ulteriores transmisiones: 350,00 euros.

Epígrafe tercero: Sustitución de vehículos.

Por autorización para sustituir un vehículo afecto a una licencia de autotaxis: 350,00 euros.

Epígrafe Cuarto.- Anotaciones y cancelaciones en el Libro registro de licencias:

Por cada una de las anotaciones y cancelaciones: 350.00 euros.

Epígrafe Quinto: Uso y explotaciones de licencias. Por cada licencia, al año: 600,00 euros.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.

1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

JUEVES, 31 DE DICIEMBRE DE 2015 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 100

Artículo 9.- Administración, cobranza, declaración e ingreso.

1.- La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2.- Todas las cuotas de la tasa que corresponda, serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate, debiendo proceder los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación. Los sujetos pasivos estarán obligados a realizar el ingreso de la cuota de la tasa correspondiente, regulada en esta Ordenanza, en cualquiera de las cuentas bancarias de titularidad del Ayuntamiento de Santillana del Mar, lo que se deberá acreditar en el Ayuntamiento presentando el correspondiente justificante de ingreso bancario.

3.- Si la licencia no fuera concedida, vendrá obligado el solicitante a satisfacer el cincuenta por ciento de la Tasa.

4.- Anualmente se anunciará el cobro de las cuotas anuales periódicas por uso y explotación de licencias y autorizaciones, sin que sea obligación hacer una notificación o requerimiento personal.

5.- Las cuotas periódicas anuales son compatibles con la inspección técnica de vehículos a que hace referencia el Real Decreto 2344/85 de 20 de noviembre.

Artículo 10.- Para conceder las licencias a que se refiere la presente Ordenanza, habrá que cumplir los requisitos que se señalan en el Real Decreto 763/79, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros y el Real Decreto 2025/84, de 17 de octubre.

Artículo 11.- La cuotas liquidadas y no satisfechas en el plazo establecido para ello, se harán efectivas por la vía de apremio.

Artículo 12.- Infracciones y defraudación. Sanciones.

1.- Se considerarán defraudaciones de la Tasa que regula la presente Ordenanza, las personas que realicen las actividades señaladas en el artículo 1 aunque no sea en forma reiterada y habitual sin haber obtenido la correspondiente autorización, aunque la tuvieran solicitada y en trámite.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como las sanciones que correspondan, se aplicará:

2. El régimen establecido en la Ordenanza reguladora del Servicio de Taxi del Ayuntamiento de Santillana del Mar.

3. La Ley General Tributaria y normas de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

2.- La presente Ordenanza que consta de 12 artículos, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 6 de noviembre de 2015.

[2015/14252](#)